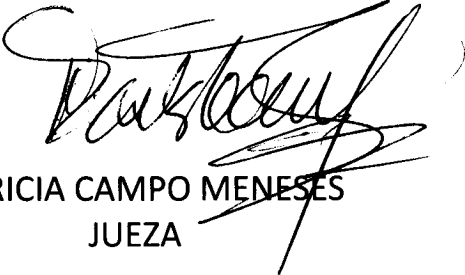


JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA
29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

REF. P. EJECUTIVO SEGUIDO POR INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A.
CONTRA CARLOS MEJIA OSORIO. RAD. 2021-00065-00.

FIJAR COMO NUEVA FECHA PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA, EL DIA
MIERCOLES 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 A.M. para
seguir con las etapas subsiguientes al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2015-00633-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: JOSE SANCHEZ Y OTROS.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, ya que el bien fue secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Téngase como avalúo del bien la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 57.042.000.00)

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 30 DE NOVIEMBRE De DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE HORAS (H: 9:00) de la MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de remate.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las NUEVE (9:00) de la MAÑANA y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

TERCERO: El bien mueble objeto de remate se encuentra ubicado en LA CASA 13 MANZANA 13 DE LA URBANIZACIÓN 17 DE DICIEMBRE CALLE 8 I No. 30 A - 03 DE ESTA CIUDAD, EL CUAL ES UNA CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE EN EL CONSTRUIDO, TIENE UNA CABIDA DE 71.50 METROS CUADRADOS. LINDEROS: NORTE: LOTE 26 DE LA MANZANA No.13 SUR: LOTE 27 DE LA MANZANA No. 12 ESTE: LOTE 12 DE LA MANZANA 13 y OESTE: CERROS Y CON VIA PEATONAL, distinguido con matricula inmobiliaria No. 080 – 28825 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" o "LIFE SIZE" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...).

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

radicado en las oficinas de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta, ubicada en la dirección CARRERA 2A No. 19-10.

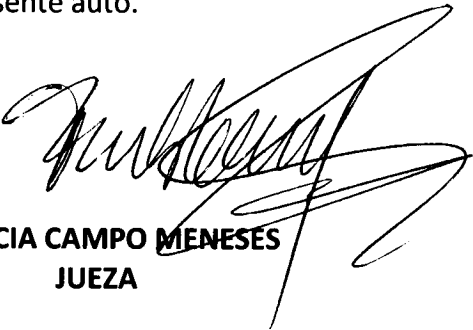
Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 47001405300520180010400", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expídase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, habilitados para las notificaciones de las providencias. Además, enviándoles a los correos de las partes y sus apoderados el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2005-00666-00
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA
DEMANDADOS: MANUEL TORRES.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, ya que el bien fue secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Téngase como avalúo del bien la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS. (21.459.000.00)

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 30 DE NOVIEMBRE De DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las TRES HORAS (H: 3:00) de la TARDE, para llevar a cabo la diligencia de remate.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las TRES (3:00) de la TARDE y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

TERCERO: El bien inmueble objeto de remate se encuentra ubicado en la MANZANA 30 CASA 8 BARRIO PANDO DE ESTA CIUDAD, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 6.80MTS, ZONA VERDE. SUR: EN 6.80 MTS, CASA 13 DE LA MANZANA 30. ESTE: EN 11.60 MTS, CASA 9 DE LA MANZANA 30 y OESTE: 11.60 MTS, CASA 7 DE LA MANZANA 30 CON UN AREA DE 78.88 MTS CUADRADOS, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 080-13267 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" o "LIFE SIZE" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...).

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en las oficinas de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta, ubicada en la dirección CARRERA 2A No. 19-10.



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 47001405300520180010400", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expídase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, habilitados para las notificaciones de las providencias. Además, enviándoles a los correos de las partes y sus apoderados el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA CAMPO.MENESES
JUEZA



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2016-00385-00
DEMANDANTE: COOEDUMAG
DEMANDADOS: MARIA MARTINEZ DE LA CRUZ.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, ya que el bien fue secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Téngase como avalúo del bien la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS. (\$45.150.000)

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 1 DE DICIEMBRE De DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE HORAS (H: 9:00) de la MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de remate.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las NUEVE (9:00) de la MAÑANA y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

TERCERO: El bien inmueble objeto de remate se encuentra ubicado en la URBANIZACION EL CONCORD DEL MUNICIPIO DE MALAMBO (ATLANTICO), el cual es una casa d habitación junto con el lote en el construida identificada con el numero 24 bloque 67, cuya nomenclatura es carrera 28 N° 24-118. LINDEROS: NORTE: 7 MTS LINDA CON LOTE 17 BLOQUE 67, SUR: EN 7 MTS LINDA CON CRA 28, ESTE: EN 17 MTS LINDA CON LOTE 25 BLOQUE 67, OESTE: EN 17 MTS LINDA CON LOTE 23 BLOQUE 67, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 041-35744 de la oficina de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" o "LIFE SIZE" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...).

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

radicado en las oficinas de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta, ubicada en la dirección CARRERA 2A No. 19-10.

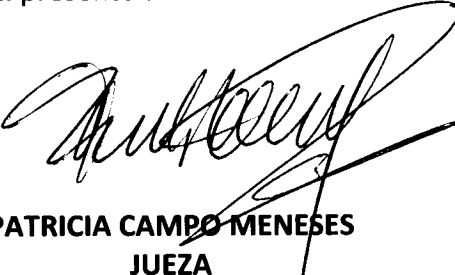
Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 47001405300520180010400", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expídase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, habilitados para las notificaciones de las providencias. Además, enviándoles a los correos de las partes y sus apoderados el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2016-00382-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADOS: MIGUEL JIMENEZ.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, ya que el bien fue secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Téngase como avalúo del bien la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS. (34.300.000)

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 1 DE DICIEMBRE De DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las TRES HORAS (H: 3:00) de la TARDE, para llevar a cabo la diligencia de remate.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las TRES (3:00) de la TARDE y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

TERCERO: El bien mueble objeto de remate se trata de un vehículo automotor secuestrado de placas KKN – 828, MARCA NISSAN, MODELO 2013, COLOR BLANCO, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR HR16-848499E, CHASIS 3NICN7AD7ZL088363, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR MIGUEL JIMENEZ JACQUIN CC N° 79.395.471

CUARTO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo “MICROSOFT TEAMS” o “LIFE SIZE” al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...).

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en las oficinas de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta, ubicada en la dirección CARRERA 2A No. 19-10.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos,



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 47001405300520180010400", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expídase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, habilitados para las notificaciones de las providencias. Además, enviándoles a los correos de las partes y sus apoderados el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

✓

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA
DASOCA - COOPDASOCA CONTRA BELISA JIMENEZ BELTRAN Y OTRO. RAD.
2020-00814.-

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado ante este juzgado, solicita el retiro de la demanda.

El artículo 92 del C.G.P., en su primer inciso establece: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios. salvo acuerdo entre las partes”*

Encontrándose reunidos los requisitos procesales, se accede al retiro de la demanda.

Por lo discernido el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 92 del C.G.P., y que impetró COOPERATIVA MULTIACTIVA DASOCA - COOPDASOCA contra BELISA JIMENEZ BELTRAN y MARTHA JUVINAO ROCHA.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

Rad: 47-001-4189-005 2021--00558-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: LOURDES DEL CARMEN MARTINEZ VEGA propietaria del COLEGIO IDPHU

BILINBUE DE SANTA MARTA NIT No 900.409.205-5

Demandados: MIYER ENRIQUE OSPINA GUTIERREZ Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

29 SEP 2021

Procede el Despacho a decidir la que corresponda respecto a que el apoderado demandante, manifiesta que sustituye el poder al abogado JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA, identificado con CC No 1082842719 y tarjeta profesional No 221.015 del C S de la J, y como esa facultad le fue concedida por su poderdante, en consecuencia se acepta la sustitución de poder enunciada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010-2018-00311-00

Asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA LEY 1564 DE 2012

Demandante: DOLORES MELO DE LOGREIRA

Demandado: ELIECER LOGREIRA MELO Y MELIDA ESTHER RAMIREZ DE LOGREIRA Y PERSONAS INDETERMINADAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

29 SEP 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, para que se decida acerca de la petición del curador ad-litem de que se le señalen honorarios definitivos.

En virtud de la solicitud reiterada del abogado OSBERTO RAAFAEL HERNANDEZ APONTE, portador de la TP No 99.644 del C S de la J., para que se le señalen sus honorarios por la gestión realizada en el asunto de la referencia como Curador Ad-litem, advierte el Despacho que, dentro del presente proceso los actos de notificación para efectos de integrar el contradictorio, están regulados por el Código General del Proceso, en efecto, se realizaron las diligencias de emplazamiento y designación de curador ad-litem, bajo las disposiciones de este estatuto procesal, el cual no permite la fijación de honorarios para curador ad litem

El numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, dispone: 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Con vista en lo anterior, no es viable proceder a señalarle sus honorarios al abogado OSBERTO RAFAEL HERNANDEZ APONTE, sino solo asignarle un partida por lo correspondiente a gastos curaduría, la cual se fija en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000

En consecuencia el Despacho ,

RESUELVE:

1-Negar la solicitud de fijación de honorarios de curados ad-litem.

2-Señalar gastos de curaduría al abogado OSBERTO RAFAEL HERNANDEZ APONTE, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000= a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2016-00088-00
DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO
DEMANDADOS: MIRIAM ESTHER FERNANDEZ MERCADO.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, ya que el bien fue secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Téngase como avalúo del bien la suma de \$3.060.000.00 TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 2 DE DICIEMBRE De DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE HORAS (H: 9:00) de la MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de remate.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las NUEVE (9:00) de la MAÑANA y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

TERCERO: El bien mueble objeto de remate se trata de un vehículo automotor secuestrado de placas HEL01D tipo YW125-BWS125, modelo 2014, marca Yamaha, color blanco negro, donde se observa el avaluo por valor de \$ 3.060.000.00 TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" o "LIFE SIZE" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...).

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en las oficinas de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta, ubicada en la dirección CARRERA 2A No. 19-10.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos,



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

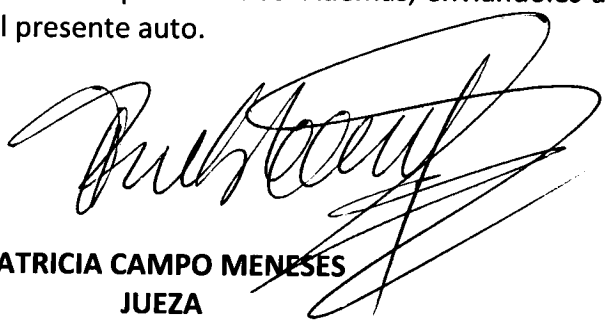
deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 47001405300520180010400", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expídase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, habilitados para las notificaciones de las providencias. Además, enviándoles a los correos de las partes y sus apoderados el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

29 SEP 2021

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscrita que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación adicional del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, advierte el Despacho que se trae una liquidación que presenta las siguientes inconsistencias: se liquida sobre la base del capital primigenio, cuando se observa que dicha parte ha recibido el pago en títulos judiciales. Pues, si bien es cierto, la solución definitiva de la obligación es demorada, debido a que se comporta con los descuentos de salarios de la persona demandada, también es cierto, que lo único a lo que tiene derecho el demandante, es liquidar intereses por mora, pero debe hacerlo correctamente. Y en este caso, eso no se cumple, por cuanto si bien es cierto, la ultima actualización de intereses la hizo el apoderado en Agosto 24 de 2017, también es cierto, que ha recibido el pago en títulos judiciales, desde el 18 de Septiembre de 2017, quedando un saldo por efectos de la última entrega de \$ 14.572.709.7, efectuada el 19 de Agosto de 2021 y la liquidación adicional se presenta el 9 de Septiembre de 2021-.

En punto a estas liquidaciones adicionales, debe tenerse en cuenta lo reglado por el artículo 1653 del código civil. Según el cual, todo pago se aplica en primer lugar al rubro de intereses y lo que sobre se aplica a capital.

Rad: 47-001-4993-010-2016-0036500
Asunto: EJECUTIVO
Demandante COOEDUMAG
Accionado: MARIA ELSY TEJEDA LOPEZ.

Así las cosas, dicha liquidación entra a reñir con el orden procedimental y por tanto debe ser modificada, decisión que se asume por ser procedente y se hará en la forma como se indica a continuación:

Liquidación aprobada hasta el día 24/08/2017, \$ 61.032.142 discriminados así; Capital \$ 39.697.854 intereses \$ 21.334.288, mas \$ 1.984.892,7 de costas.

Desde ese momento, la parte demandante ha recibido un total de \$ 48.444.325 pero su deber era ir haciendo las aplicaciones correspondientes, en la fecha de cada pago y, no lo hizo, resultando en este momento, también dispendioso para el Despacho hacerlo lo que restado de la suma de \$ 61.032.142, **queda un saldo de \$ 12.587.817 a fecha del 24/08/2017.**, es lo más ajustado a derecho, debiéndose actualizar la liquidación de intereses desde el 25/08/2017, pero tomando como base el capital de \$ **12.587.817** y de paso se le hace un llamado de atención al apoderado de la parte demandante, para que en lo sucesivo, con cada pago que reciba haga las operaciones correspondientes, como el estado de derecho le reclama y ante todo por el valor de lealtad procesal. .

Los intereses por mora sobre un capital de \$ **12.587.817** entre el 25/08/2017 y 09/09/2021, da \$ 15.529.133 **para un total de \$ 28.116.950**, suma por la que se aprobara la liquidación actualizada del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación adicional del crédito.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 28.116.950)-

TERCERO: Hacer, un llamado de atención al apoderado de la parte demandante, para que en lo sucesivo, con cada pago que reciba haga las operaciones correspondientes, para que adecue el crédito a la realidad, como el estado de derecho le reclama y ante todo por el valor de lealtad procesal, con la contraparte y con la administración de justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2015-246-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA
Accionado: CONSTRUSERVICIOS SIGLO XXI

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

12 9 SEP 2021

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscrita que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Firma manuscrita de Patricia Campo Meneses.
PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

2.9 SEP 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la Referencia, con petición del abogado MANUEL ALEJANDRO MANJARRES CORREA portador de la TP No 339-618 del CS de la J, para que se le señalen los gastos en que incurrió en el oficio de curador para el cual fue designado en este proceso

Como en efecto, el mencionado abogado fue designado como curador, y por su gestión se logró constituir la relación jurídica procesal, y se dictó el auto de seguir adelante la ejecución, y si bien es cierto, no tiene derecho al pago de honorarios, también lo es, que a los gastos que impone el cargo si tiene derecho y por tanto, se le señala, por el concepto de gastos de curaduría en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000), señalados por el Despacho, los cuales están a cargo de la parte solicitante en este momento procesal. .

NOTIFIQUES EY CUMPLASE

La Juez

Firma manuscrita de Patricia Campo Meneses.
PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2020-0232-00
Asunto: EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado; JUAN PEREZ VILLERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

29 SEP 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la Referencia, con petición del abogado MANUEL ALEJANDRO MANJARRES CORREA portador de la TP No 339-618 del CS de la J, para que se le señalen los gastos en que incurrió en el oficio de curador para el cual fue designado en este proceso

Como en efecto, el mencionado abogado fue designado como curador, y por su gestión se logró constituir la relación jurídica procesal, y se dictó el auto de seguir adelante la ejecución, y si bien es cierto, no tiene derecho al pago de honorarios, también lo es, que a los gastos que impone el cargo si tiene derecho y por tanto, se le señala, por el concepto de gastos de curaduría en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000), señalados por el Despacho, los cuales están a cargo de la parte solicitante en este momento procesal. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Firma manuscrita de Patricia Campo Meneses.
PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00083-00
Asunto: *RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO*
Demandante: SANDRA CASTAÑO TOBON
Demandado: JUAN CARLOS ARIZA CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

29 SEP 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la Referencia, con escrito procedente del apoderado de la parte demandante, quien manifiesta que recurre el auto por medio del cual se convocó a audiencia.

Verificada la oportunidad del recurso, se tiene que el apoderado recurrente manifiesta estar en total desacuerdo, con el auto por medio del cual se convocó a audiencia, porque según su criterio, el demandado no debía ser oída, hasta que demostrara haber cancelado los cánones de arrendamiento que dice el demandante le adeuda, pero contrario a lo que piensa el apoderado demandante del escrito de contestación de demanda, y de acuerdo a la jurisprudencia aplicable al caso, si se decantan situaciones de las cuales, se forma una duda razonable sobre la existencia del contrato de arrendamiento, dado que en esta se asegura, de la existencia de otro contrato que contiene las reales condiciones de arrendamiento, y, aporta pruebas de su dicho, lo que debe ser sometido al escrutinio y por ello, la audiencia es el escenario propicio para llegar a la verdad en este caso.

De otra parte, olvida el apoderado recurrente, que lo que pretende atacar a través del recurso de reposición, es el auto por medio del cual se convoca a audiencia, el cual no es recurrible por expreso mandato del artículo 372 del CGP.

Se niega lo solicitado por el apoderado de la parte demandante por improcedente,.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Meneses", escrita con fluididad y con algunas cruces o tachaduras.

PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

29 SEP 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la Referencia, donde se constata que se trata de un proceso de Mínima cuantía y dentro del cual, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada, se dio traslado a la parte ejecutante, quien no lo describió.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 392 del mismo Estatuto, el Despacho, en lo pertinente:

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día JUEVES (21) del próximo mes de OCTUBRE del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para celebrar la audiencia de que trata la disposición legal citada.

SEGUNDO: DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas de la parte demandante los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda y del escrito mediante el cual describe el traslado de excepciones y vistos en el expediente.

b) PRUEBAS DEL DEMANDADO

Téngase como pruebas de la parte demandada los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y vistos en el expediente. .

Rad: 47-001-4189 -005- 2020-00109-00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante: EDIFICIO PORTAL DEL LAGO

Accionado: LUIS HUMBERTO JULIO VEGA

TESTIMONIO.

Escuchar en declaración jurada al señor TITO RINCON PABON.

INTERROGATORIO DE PARTE.

El representante legal de la persona jurídica demandante, deberá absolver interrogatorio que le solicita como prueba de confesión el apoderado de la parte demandada y, el que le formulara de manera oficiosa el Despacho lo mismo que al demandado. . S le advierte a los apoderados que también deben concurrir a la audiencia, todo lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES